

RESOLUCIÓN No.13/2007

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

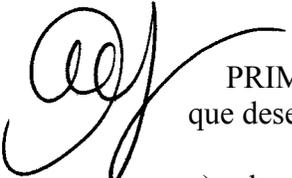
POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencias.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio del 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social

POR CUANTO: La dirección del Gobierno Revolucionario ha decidido incrementar el nivel salarial de los médicos, estomatólogos, personal de enfermería y demás trabajadores del sistema nacional de salud como justo reconocimiento a la labor que desempeñan y a su consagración en lograr un servicio de máxima calidad y a tales efecto se dictó por este Ministerio la Resolución No. 199 de 4 de septiembre de 2006, que estableció el Sistema Salarial para los trabajadores del sector presupuestado del Sistema Nacional de Salud, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:



PRIMERO: Establecer el sistema salarial para los trabajadores del Sistema Nacional de Salud, que desempeñan sus funciones en:

- a) las entidades y establecimientos subordinados al Ministerio de Salud Pública,
- b) las entidades y establecimientos subordinados a las Direcciones Provinciales y Municipales de Salud, de los Consejos de Administración.
- c) el Instituto de Medicina del Deporte, perteneciente al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación;
- d) el Profilactorio Nacional Obrero del Ministerio de la Industria Básica;
- e) en las entidades y unidades asistenciales, áreas de Salud y entidades y centros de apoyo a la asistencia médica, subordinadas a los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Ministerio del Interior;
- f) entidades y establecimientos de otros organismos y organizaciones que brindan servicios médicos.

SEGUNDO: Aprobar para las entidades y establecimientos que integran el Sistema Nacional de Salud, la escala única y tarifas salariales para todas las categorías ocupacionales.

Grupo	Salarios mensuales por categorías ocupacionales				
	Operarios	Tarifa Horaria	Servicios	Adm.	Técnicos
II	237.00	1.24	237.00	-	-
III	243.00	1.27	243.00	243.00	-
IV	250.00	1.31	250.00	250.00	250.00
V	257.00	1.31	257.00	257.00	257.00
VI	263.00	1.38	263.00	263.00	263.00
VII	275.00	1.44	275.00	275.00	275.00
VIII	285.00	1.50	285.00	285.00	285.00
IX					315.00
X					328.00
XI					390.00
XII					405.00
XIII					425.00/448.00
XIV					455.00/468.00
XV					475.00
XV I					500.00
XVII					540.00
XVIII					573.00/590.00
XIX					627.00

TERCERO: Para los trabajadores que ocupan cargos de médicos, estomatólogos y de enfermería de nivel superior se establecen los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Médico Especialista de II Grado	\$627.00
Médico con dos especialidades, una de ellas Medicina General Integral	627.00
Médico con dos Especialidades	573.00
Médico Especialista I Grado	573.00
Médico Especialista Residente	573.00
Médico residente 3ro. y 4to. Año	500.00
Médico residente 2do. Año	475.00
Médico residente 1er. Año	455.00
Médico no especializado graduado hasta el curso académico 1986-1987	425.00
Médico no especializado graduado a partir del curso 1987-1988	390.00
Estomatólogo Especialista II Grado	590.00
Estomatólogo Especialista I Grado	540.00
Estomatólogo Residente 3ro.y 4to. Año	475.00
Estomatólogo Residente 2do. Año	468.00
Estomatólogo Residente 1er. Año	448.00
Estomatólogo no especializado	468.00
Licenciado en Enfermería	315.00
Enfermero Especialista	390.00
Tecnólogo de la Salud	328.00

CUARTO: Los estomatólogos no especializados que se incorporan al régimen de especialización mantienen durante el primer año de estudios el salario que vienen recibiendo como estomatólogo no especializado.

QUINTO: El Estomatólogo Especialista en Cirugía Máxilo Facial de I y II Grado devenga el sueldo establecido para el Médico Especialista de I y II Grado, respectivamente.

SEXTO: A los médicos y estomatólogos que causan baja docente de los estudios de especialización por cualquier motivo, se les ajustan sus sueldos a lo establecido para los no especializados. En el caso de los médicos se tiene en cuenta la fecha de graduación a los efectos de fijar el sueldo que corresponda.

SEPTIMO: Los profesionales universitarios que poseen el grado científico Doctor en Ciencias o de Doctor en Ciencias en determinada rama, expedido u homologado por la Comisión Nacional de Grados Científicos, reciben un pago adicional de 150.00 pesos mensuales.

Cuando estos profesionales en la actualidad cobran los 40.00 pesos mensuales establecidos por éste concepto, reciben el incremento de 110.00 pesos de diferencia.

OCTAVO: Los profesionales universitarios que poseen el título de Master, obtenido en Programas de Maestrías, autorizados por el Ministerio de Educación Superior, u homologados por éste, reciben un pago adicional de 80.00 pesos mensuales.

Las Especialidades de Postgrado que, de acuerdo con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Educación Superior, son equivalentes a Maestrías, se consideran como tales a los efectos de lo que se establece en esta Resolución.

NOVENO: Los pagos adicionales de maestría y doctorado se reciben por una sola titulación.

DECIMO: A los médicos y estomatólogos graduados hasta noviembre de 1965, se les mantiene la diferencia salarial que venían recibiendo al ponerse en vigor esta Resolución y reciben los sueldos básicos y los pagos adicionales que pudieren corresponderles por la presente.

UNDECIMO: Los médicos y estomatólogos que son ubicados en unidades rurales que expresamente determine el Ministerio de Salud Pública, reciben un pago adicional de 50 pesos mensuales, mientras se mantengan prestando servicios en la unidad autorizada.

DECIMO SEGUNDO: Los médicos y estomatólogos que imparten docencia en la Educación Superior, independientemente del tipo de centro al que están vinculados y según la categoría docente que ostenten, reciben un pago adicional mensual en las cuantías siguientes:

Categorías docentes	Cuantía mensual:
Profesor Titular	\$100.00
Profesor Auxiliar	80.00
Asistente	60.00
Instructor	40.00

Estos incrementos cesan cuando por cualquier causa termina el vínculo del profesor con la docencia.

Se mantienen vigentes los pagos y requisitos establecidos en el reordenamiento salarial para los centros de Educación Superior por los conceptos siguientes:

- a) por ocupar cargos de asesoría e inspección docente;
- b) pago adicional por años prestados en la docencia y regulaciones específicas establecidas para ello;
- c) pago adicional por ocupar cargos de dirección docente, el que se lleva a efecto de acuerdo a la clasificación de los centros y cuantías correspondientes en las regulaciones salariales de la Docencia Superior.

Cuando los médicos y estomatólogos reciben su sueldo en unidades asistenciales por estar vinculados a las mismas y están designados en cargos de dirección docente en centros de Educación Superior de Ciencias Médicas, reciben las cuantías que por este concepto le corresponden en dichos centros asistenciales, ajustado a lo establecido por el ordenamiento salarial de la Educación Superior.

Los médicos y estomatólogos que con fecha 15 de mayo de 1989, venían recibiendo un incremento salarial mensual de 100.00 pesos mensuales por impartir docencia, continúan recibéndolo mientras mantengan su vínculo con dicha actividad, con independencia de la categoría docente que ostenten.



Los organismos y organizaciones que tienen centros de la red de Educación Superior, en los cuales existen médicos y estomatólogos que imparten docencia en especialidades afines de sus profesiones, establecen los procedimientos y controles internos que estimen necesarios, a los efectos de la retribución y los incrementos regulados en este Apartado. En ningún caso se habilita un nuevo Expediente Laboral a los efectos de estos pagos, debiendo anotarse los mismos en el que posea cada trabajador, en la forma establecida a esos efectos.

DECIMO TERCERO: Los trabajadores que ocupen cargos de la categoría técnicos, cuyos requisitos para ocupar los mismos, requieran, el ser graduados de Nivel Medio Superior o Superior, excepto los médicos, estomatólogos, personal de enfermería, técnicos no Docentes de la Educación Médica Superior que laboran en el Sistema Nacional de Salud reciben un pago adicional mensual ascendente a:

Graduados	Cuantía mensual (en pesos)
Nivel medio superior.	\$67.00
Nivel superior	60.00

Se incluyen en las cuantías anteriores los técnicos adiestrados.

Los trabajadores que, sin poseer los requisitos de calificación establecidos para ocupar cargos de la categoría de técnicos están legalmente autorizados para desempeñarlos, se les aplican los incrementos salariales previstos en esta Resolución, según corresponda.

DECIMO CUARTO: Los enfermeros reciben un pago adicional mensual por años de servicios prestados en la actividad asistencial, en la cuantía y forma que se expresa a continuación:

Años de servicios	Cuantía a recibir	Cuantía acumulada
Al cumplir 5 años	\$8.00	\$8.00
Al cumplir 10 años	7.00	15.00
Al cumplir 15 años	10.00	25.00
Al cumplir 20 años	10.00	35.00
Al cumplir 25 años	10.00	45.00

El pago adicional por años de servicios prestados en labores de enfermería se devenga por este personal con independencia de que en el ejercicio de sus funciones como tales hayan interrumpido el vínculo laboral, sin que ese tiempo de interrupción se compute a los efectos de dicho pago. El pago se efectúa en el período evaluativo de este personal.

Los años de servicios en la actividad asistencial y docente para el personal de enfermería que pase de una de dichas actividades a la otra a tiempo completo, se consideran a los efectos de la cuantía a aplicar, la cual se establece por la última de las actividades que desempeñe.

Los enfermeros que encontrándose ubicados laboralmente en centros asistenciales, ostenten cualquier categoría docente principal para ejercer la docencia superior y la desarrollan atendiendo a alumnos que se forman en el nivel superior de la especialidad, en lo referido a los pagos por años de ejercicios de la docencia, mantienen lo que le corresponde por la actividad asistencial.

DECIMO QUINTO: Los enfermeros que ocupan cargos de dirección, asesoría y supervisión reciben un pago adicional mensual en las cuantías siguientes:

Cargos	Cuantías (en pesos)
Vice Director de Institutos Investigación	\$50.00
Vice Director de Hospitales	50.00
Vice Director en Hospitales Categoría III y IV	40.00
Supervisor y Sub Jefe de Enfermería Institutos de Investigación	40.00
Supervisor y Sub Jefes Hospitales Categoría I y II.	40.00
Enfermero Inspector del Sistema Nacional de Salud	40.00
Jefe de Sala y Jefe de Área, Institutos de Investigación, Hospitales Categoría I y II	30.00
Supervisor Hospital Categoría III y IV	30.00
Sub Jefe de Enfermería Hospital Categoría III y IV	30.00
Jefe Enfermero Policlínicos	30.00
Jefe Enfermero Hogar Materno, Ancianos e Impedidos Físicos	30.00
Jefe de Sala y Jefe de Área, Hospital Categoría III y IV	20.00
Supervisor y Sub Jefe de Enfermero en Hogar Ancianos e Impedidos Físicos y Maternos	20.00
Supervisor y Sub Jefe de Enfermero en Policlínicos	20.00
Jefe de Enfermeros en Hospitales Rurales	20.00
Jefe de Sala y de Área en Policlínicos, Hogares Maternos, Ancianos e Impedidos Físicos y Hospitales Rurales	10.

DÉCIMO SEXTO: Los enfermeros que prestan servicios en unidades asistenciales, institutos de investigación con servicios hospitalarios, y que laboren en áreas de atención a hospitalizados, Servicios Móviles, Subsistema de Emergencia y Urgencias Médica y Cuerpos de Guardia, reciben un pago adicional de 40.00 pesos mensuales.

DECIMO SEPTIMO: Los enfermeros que alcancen el nivel de especialización de curso post básico, siempre que realice funciones relacionadas con dicho nivel de calificación, reciben un pago adicional de 40.00 pesos mensuales, sujeto a las normas que a estos efectos estén dictadas por el Ministerio de Salud Pública.

DECIMO OCTAVO: Los enfermeros que alcancen el nivel universitario en dicha especialidad, reciben un pago adicional de 90.00 pesos mensuales. Si con anterioridad recibían los 40.00 pesos por curso post básico, el incremento es de 50.00 pesos mensuales. Se exceptúa de lo anterior, los que ocupan una plaza docente.

DECIMO NOVENO: Los enfermeros que desempeñan sus labores en cargos que requieren dicha calificación, en dependencia del nivel alcanzado, reciben además, un pago adicional mensual consistente en:

Nivel de calificación	Cuantía (en pesos)
a) Nivel Básico o Medio Superior	\$ 33.00
b) Nivel Medio Superior con Curso Post Básico	57.00
c) Nivel Superior	52.00



VIGESIMO: Los pagos adicionales, establecidos en el Apartado Décimo Segundo de la presente, por desempeño de categoría docente se aplican, al igual que a médicos y estomatólogos, a los demás profesionales cuando no ocupen plazas docentes. Los profesionales y técnicos de nivel medio superior que se contraten como profesores a tiempo parcial, reciben los pagos por las tarifas horarias establecidas para la Educación Superior.

Los que desempeñan las categorías docentes complementarias, reciben los pagos adicionales mensuales siguientes:

Categoría docente complementaria	Cuantías (en pesos)
Auxiliar Técnico de la Docencia	\$ 20.00
Instructor Auxiliar	20.00

VIGESIMO PRIMERO: Los trabajadores de los centros asistenciales del Sistema Nacional de Salud, excepto, médicos, estomatólogos, Agentes de Seguridad y Custodios, que laboran en horas de la noche, reciben un pago adicional en correspondencia con el horario de trabajo en que se desempeñan, en las cuantías siguientes:

Horarios	Cuantía (en pesos)
De 7:00 p.m. a 11:00 p.m.	0.08 por hora
De 11:00 pm a 7:00 a.m.	0.16 por hora

VIGESIMO SEGUNDO: Los enfermeros que laboran en servicios que exigen un nivel de responsabilidad superior o donde las características de la patología a atender requieren un esfuerzo físico o psíquico superior al normal, reciben un pago mensual por condiciones especiales de trabajo en las cuantías siguientes:

Grupos	Cuantía (en pesos)
I	\$15.00
II	30.00
III	45.00

La clasificación de los servicios aparece en el Anexo 1 de la presente Resolución.

VIGESIMO TERCERO: Los enfermeros que tiene la condición de albergados reciben un pago adicional mensual en las cuantías siguientes:

Albergado en:	Cuantía (en pesos)
La provincia de residencia	\$ 15.00
Fuera de la provincia de residencia	30.00

VIGESIMO CUARTO: El personal de enfermería que desempeña sus funciones en escuelas secundarias básicas, institutos preuniversitarios, así como en institutos politécnicos que se mantengan albergados en los mismos, reciben un pago adicional mensual, en dependencia del régimen de salida, en las cuantías siguientes:



Régimen de salida	Cuantía (en pesos)
Frecuencia semanal	\$40.00
Entre 12 días y hasta tres meses	60.00
Superior a los tres meses	100.00

Incluye además a los que laboren en centros asistenciales u otros, en que las funciones de enfermería se desempeñan en iguales características o condiciones como; centros cañeros, postas médicas con enfermería o otras actividades en que el albergue o vivienda este constituida en el propio local de trabajo las 24 horas con pases programados.

VIGESIMO QUINTO: Los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos y de servicios, reciben un pago adicional de 20 pesos mensuales.

VIGESIMO SEXTO: Los Operarios de Vigilancia y Lucha Antivectorial que laboran en la Campaña, reciben dentro de su salario básico el pago adicional de \$20.00 y los pagos por Condiciones Laborales Anormales y se les fija un salario de 328.00 pesos mensuales al Operario A de vigilancia y lucha antivectorial, para las labores de control de tipo físico, químico o biológico, radiobatidas con motomochilas, aspersores y otros, y el de 315.00 pesos mensuales al Operario B de vigilancia y lucha antivectorial, para las labores menos complejas. Mantener el pago adicional mensual condicionado al cumplimiento de indicadores establecidos, para los trabajadores vinculados directamente a la Campaña de Vigilancia y Lucha Antivectorial.

VIGESIMO SEPTIMO: El personal de servicios y los operarios en las unidades asistenciales del Sistema Nacional de Salud, y todos los trabajadores que presten sus servicios directo en el Programa de la vigilancia y lucha antivectorial reciben un pago adicional mensual por años de servicios prestados en dicha actividad, en las cuantías siguientes:

Años de servicios	Cuantía mensual	Cuantía acumulada
Al cumplir 3 años	\$10.00	\$10.00
Al cumplir 6 años	10.00	20.00
Al cumplir 10 años	10.00	30.00
Al cumplir 15 años	10.00	40.00

A los efectos de lo dispuesto anteriormente se consideran todos los años laborados en la actividad asistencial sean estos de forma continua o no.

El pago se efectuará en el mes de marzo de cada año, al contabilizar los tiempos de servicios que correspondan hasta el 31 de diciembre del año anterior.

VIGESIMO OCTAVO: A los trabajadores de servicios que atienden los consultorios del Médico de la Familia en zonas urbanas y que devengan 68.75 pesos mensuales por cada uno de los locales que limpia, el pago adicional por años de servicios prestados se efectúa de la forma siguiente:



Locales que atiende	Sueldo que recibe	Pago adicional por años de servicios en %de la cuantía que le corresponde
Un local	\$68.75	25%
Dos locales	137.50	50%
Tres locales	206.25	75%
Cuatro y cinco locales	275.00 ó 343.75	100%

Los trabajadores de servicios que atienden los consultorios del Médico de la Familia ubicados en zonas rurales que devengan 275.00 pesos mensuales, el pago adicional por años de servicios se efectúa al 100% de la cuantía que le corresponda.

Para el cómputo de los años de servicios sólo se tiene en cuenta los laborados en las categorías antes dichas y en las unidades que determine el Ministerio de Salud Pública, oído el parecer del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud. Se exceptúan de lo anterior las ocupaciones que antes fueron consideradas como técnicos para los cuales se tiene en cuenta los años laborados en esta categoría. Los incrementos que correspondan en los términos establecidos se aplican en el mes de marzo de cada año.

VIGESIMO NOVENO: Los trabajadores que laboran en entidades y cargos del Sistema Nacional de Salud en la provincia Ciudad de La Habana, que se relacionan en el anexo 2 de la presente, reciben un pago adicional de 85.00 pesos mensuales.

TRIGESIMO: Se establece para las Auxiliares de Atención a Pacientes (Asistentes de Servicios de Salud) que laboran en los Hogares de Impedidos Físicos y Mentales y en los

Hogares de Ancianos del sistema Nacional de Salud un pago adicional mensual de 85.00 pesos mensuales.

TRIGESIMO PRIMERO: Los trabajadores que laboran permanentemente en el Polo Turístico de Cayo Largo del Sur, reciben un pago adicional de 60.00 pesos mensuales.

TRIGESIMO SEGUNDO: Los trabajadores que laboran de manera permanente o provisional en los Sanatorios de atención a pacientes afectados con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, reciben un pago adicional de 100.00 pesos mensuales mientras se mantengan trabajando en los referidos centros.

TRIGESIMO TERCERO: Los trabajadores que laboran en la Clínica del Adolescente, en los centros psicopedagógicos y Centro de Deshabitación de Drogas de Ciudad de la Habana reciben un pago adicional de 30.50 pesos mensuales.

TRIGESIMO CUARTO: Se establece un pago adicional a los trabajadores que ocupen el cargo Paramédico Integral, por tipo de ambulancia (Emergencia y Urgencia) de 50.00 y 30.00 pesos mensuales respectivamente.

TRIGESIMO QUINTO: Los trabajadores del Centro Internacional de Restauración Neurológica reciben un pago adicional por condiciones especiales de trabajo, de acuerdo a la actividad que desempeñan, en las cuantías siguientes:



Actividades:	Cuantías (en pesos)
a) Enfermeros	\$40.00
b) Personal de servicios vinculados directamente a la actividad asistencial	40.00
c) Restantes trabajadores	61.00

TRIGESIMO SEXTO: Los trabajadores que desempeñan ocupaciones o cargos para los cuales están autorizados incrementos por condiciones laborales anormales, cobran el pago adicional establecido por este concepto, para cada caso. La relación de ocupaciones o cargos en los centros de trabajo y las cuantías autorizadas, aparecen en el Anexo 3 de la presente Resolución.

TRIGESIMO SEPTIMO: Los trabajadores de servicios y operarios que laboran en determinadas áreas o servicios de los centros asistenciales del Sistema Nacional de Salud y que desempeñan las ocupaciones a que se hace referencia en el Anexo 4 de la presente, reciben un pago adicional mensual por condiciones especiales de trabajo en los grupos y cuantías siguientes:

Grupos	Cuantía (en pesos)
I	\$10.00
II	15.00
III	20.00
IV	30.00
V	45.00

TRIGESIMO OCTAVO: Los dirigentes no médicos de acuerdo a los distintos cargos y complejidades de las unidades que conforman la red del Sistema Nacional de Salud reciben los salarios en pesos mensuales siguientes:

Unidades	Cargos	Categoría de los Centros			
		I	II	III	IV
Hospitales	Director Administrativo	573.00	475.00	455.00	448.00
	Sub Director	390.00	328.00	315.00	285.00
	Jefe Departamento	328.00	315.00	285.00	275.00
	Jefe Sección o Área	315.00	285.00	275.00	263.00
	Jefe Turno	285.00	275.00	263.00	257.00
Policlínico	Sub Director	285.00	275.00		
	Jefe Departamento	275.00	263.00		
	Jefe Turno	263.00	257.00		
Hogares de Ancianos	Sub Director	285.00	263.00	257.00	
	Jefe Departamento	263.00	257.00	250.00	
	Jefe Turno	257.00	250.00	243.00	
Hogares de Impedidos Físicos Mentales, Maternos.	Administrador	275.00	263.00	257.00	
	Jefe Departamento	263.00	257.00	250.00	
	Jefe Turno	257.00	250.00	243.00	
Banco de Sangre. Centro de Extracción	Jefe Departamento	257.00	250.00	243.00	
Institutos de Investigación	Jefe de Área	328.00	315.00	275.00	
	Jefe de Turno	315.00	285.00	262.00	
Casa de Visita	Administrador	275.00			
Puestos Médicos	Administrador	263.00			

Centro de Higiene y Epidemiología	Provincia Categoría I	Provincia Categoría II	Municipio
Subdirector	315.00	285.00	275.00
Jefe Departamento	285.00	275.00	263.00
Clínicas Estomatológica	Categoría I	Categoría II	Categoría III
Subdirector	275.00	263.00	257.00
Jefe Departamento	263.00	257.00	250.00

Campaña de Vigilancia y Lucha Antivectorial

Jefe Departamento de Vigilancia y Lucha Antivectorial (Área de salud)	\$425.00
Jefe de Brigada. Operario A de vigilancia y lucha antivectorial	390.00
Jefe de Brigada. Operario B de vigilancia y lucha antivectorial	328.00
Supervisor Nivel Central	455.00

Supervisor Provincial	448.00
Supervisor Municipal	425.00
Supervisor Área de Salud	405.00
Operario A de vigilancia y lucha antivectorial	328.00
Operario B de vigilancia y lucha antivectorial	315.00

Unidades de Vigilancia y Lucha Antivectorial

	CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV
Subdirector	\$285.00	\$275.00	\$263.00	\$257.00
Jefe Departamento	275.00	263.00	257.00	250.00

Centro Nacional de Ortopedia Técnica

UNICA

Director	\$500.00
Director Adjunto	475.00
Sub Director	468.00

Direcciones de Laboratorios de Ortopedia Técnica

	CAT I	CAT II	CAT III
Director	\$425.00	\$405.00	\$390.00

Laboratorio de Calzados Ortopédico Especializado

Director	\$425.00	\$405.00	\$390.00
----------	----------	----------	----------

Fabrica de implementos técnicos de Holguín

	UNICA
Director	\$390.00

Centro Medicina Natural y Tradicional

Vice Director	\$390.00
Jefe Departamento	328.00

Residencia Estudiantil Carlos J. Finlay C. Habana

Director	\$425.00
Sub Director	405.00
Jefe Departamento	390.00
Jefe Turno	328.00

Sistema Integrado de Urgencias Médicas

	Nivel	Provincia	
	Central	C. Habana	Otras provincias
Sub Director	\$448.00	\$425.00	\$405.00
Jefe Departamento	425.00	405.00	390.00
Jefe Base	425.00	390.00	328.00
Jefe de Operaciones	405.00	328.00	315.00
Jefe Expedición de Base		328.00	315.00

Centro Nacional de Perfeccionamiento Técnico y Profesional

	UNICA
Sub Director	\$405.00
Jefe Departamento	390.00

Centro Nacional de Mínimo Acceso

Sub Director	\$425.00
Jefe Departamento	409.00
Jefe área	390.00
Jefe Turno	328.00

Unidad Nacional de Transporte, Mantenimiento Constructivo Mantenimiento General

Sub Director	\$405.00
Jefe Departamento	390.00

Centro Nacional de Electromedicina:

Centros Provinciales de Electromedicina:

	Ciudad Habana	Resto de las Provincias	
		Categ. I	Categ. II
Director	\$468.00	\$455.00	\$448.00
Subdirector	455.00	448.00	425.00
Jefe de Dpto.	425.00	405.00	390.00

Centros Territoriales de Electromedicina

Director	448.00	425.00
----------	--------	--------

Servicios Técnico Municipales

Jefe de Servicios Técnicos	\$405.00
----------------------------	----------

Unidad Nacional de Producción Especializada y Distribución

Sub Director	\$425.00
Jefe Departamento	405.00

Centro Nacional de Cruz Roja

Sub Director	\$405.00
Jefe Departamento	390.00

Instituto de Medicina Legal

Sub Director	\$405.00
Jefe Departamento	390.00

Centro Control Estatal de Equipos Médicos, Centro Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos, Centro Investigación y Desarrollo de los Medicamentos, Centro Química Farmacéutica, Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario, Centro de Bioelementos Naturales, Centro Nacional Información de Ciencias Médicas, Centro Latinoamericano de Medicina del Desastres, Centro de Desarrollo de la Fármaco epidemiología, Centro Iberoamericano de la Tercera Edad, Profilactorio Nacional Obrero del Ministerio de la Industria Básica.

Director	\$448.00
Sub Director	425.00
Jefe Departamento	405.00

Buró Regulatorio para la protección de la Salud

	Nacional	Provincial
Director	448.00	425.00
Sub Director	425.00	405.00
Jefe Departamento	405.00	390.00
Administrador		315.00

Unidad Central Cooperación Médica

Sub Director	\$425.00
Jefe Departamento	390.00

Complejos de Servicios

Director	405.00
Vice Director	390.00
Jefe Departamento	328.00
Jefe de Almacenes	315.00

El Municipio Especial Isla de la Juventud, para determinar su categoría, se rige por la Metodología General de categorización que a tales efectos se establece.

Otras Unidades

Vice Director o Administrador	285.00
Jefe de Departamento	275.00

El salario de los Directores Administrativos de los Institutos de Investigación con camas se homologa con el del Director Administrativo de Hospital Categoría I.

El incremento salarial que se autoriza para el cargo de Director Administrativo en los hospitales e institutos con camas, está sujeto al cumplimiento de los requisitos que, a tales efectos, establece el Ministerio de Salud Pública.

El personal que ocupa cargos de dirección no recogidos en este cuerpo legal, se le suman 37.00 pesos mensuales al salario legalmente establecido que devenga, adecuando el salario resultante a la escala salarial.

TRIGESIMO NOVENO: Los dirigentes no médicos reciben un pago adicional mensual de acuerdo a la de las entidades en las cuantías siguientes:

Subordinación	Cuantías
Nacional	\$50.00
Provincial	40.00
Municipal	30.00



En el caso de las entidades de subordinación nacional constituidas por los Institutos de Investigación, el pago adicional al que se refiere el párrafo anterior es de 75 pesos mensuales.

CUADRAGESIMO: Los médicos y estomatólogos que ocupan cargos de dirección que se relaciona a continuación reciben los pagos adicionales mensuales siguientes:

Categorías Cargos

	I	II	III	IV
Director de Hospital	\$70.00	\$60.00	\$50.00	\$50.00
Subdirector de Hospital	60.00	50.00	40.00	40.00
Jefe de Departamento de Hospital	50.00	40.00	30.00	30.00
Jefe de Sección de Hospital	40.00	30.00	20.00	
Jefe de Servicios Médicos de Hospital	50.00	40.00	30.00	30.00
Director de Policlínico	50.00	40.00		
Subdirector de Policlínico	40.00	40.00		
Jefe de Departamento Estomatología de Policlínico	30.00	30.00		
Jefe de Departamento Rehabilitación de Policlínico	30.00	30.00		
Jefe Grupo Básico de Trabajo	30.00	30.00		
Director de Clínica Estomatológica	60.00	50.00		
Subdirector de Clínica Estomatológica	50.00	40.00		
Jefe de Servicios de Clínica Estomatológica	40.00	30.00		
Director de Banco de Sangre	50.00	40.00		
Subdirector de Banco de Sangre	40.00	30.00		

	Única
Director General de Instituto “Pedro Kourí”	\$90.00
Director de Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas	90.00
Subdirector de Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas	80.00
Jefe de Departamento Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas	70.00
Director de la Clínica Central Cira García	60.00
Sub Director Clínica Cira García	50.00
Jefe de Servicios Clínica Cira García	40.00
Jefe Sección Cira García	30.00
Director de Instituto	80.00
Subdirector Primero de Instituto	70.00
Subdirector de Instituto	60.00
Jefe Departamento de Instituto	50.00
Jefe de Sección del Instituto	40.00
Jefe de Servicios Médicos de Instituto	40.00
Director de Centro Prov. Higiene y Epidemiología Ciudad. Habana	90.00
Director de Centro Prov. Higiene y Epidemiología	80.00
Vicedirector de Centro Prov. Higiene y Epidemiología Ciudad Habana	80.00
Vicedirector de Centro Prov. Higiene y Epidemiología	70.00
Jefe Departamento de Centro Prov. Higiene y Epidemiología	60.00
Jefe Sección de Centro Prov. Higiene y Epidemiología	40.00
Director de Centro Municipal Higiene y Epidemiología	50.00
Vicedirector de Centro Municipal Higiene y Epidemiología	40.00
Director Adjunto del Centro Nacional de Ortopedia Técnica	50.00
Jefe Departamento de CMHE	30.00
Director de Unidad Municipal Higiene y Epidemiología	40.00
Vicedirector de Unidad Municipal Higiene y Epidemiología	30.00
Jefe Departamento de Unidad Municipal Higiene y Epidemiología	30.00
Director de Unidad Vigilancia y Lucha Antivectorial de Ciudad. Habana	80.00
Director de Unidad Vigilancia y Lucha Antivectorial	70.00
Director de Unidad Vigilancia y Lucha Antivectorial Municipio Santiago de Cuba	40.00
Jefe de Distrito de Unidad Vigilancia Lucha Antivectorial Municipio Santiago	30.00
Jefe de Programa de Unidad Vigilancia y Lucha Antivectorial Municipio Santiago de Cuba	20.00
Director de Hogar Materno, de Ancianos y de Impedidos Físicos y Mentales	50.00
Director de Centro Provincial Información de Ciencias Medicas	50.00
Jefe de Departamento de Centro Provincial Información de Ciencias Médicas	30.00
Director Centro Nacional Minino Acceso	80.00
Sub Director Centro Nacional Minino Acceso	60.00
Director de Cruz Roja Nacional	60.00
Subdirector de Cruz Roja Nacional	50.00
Jefe de Departamento de Cruz Roja Nacional	40.00
Director Centro Nacional del Sistema Integrado Urgencias Médicas	100.00
Sub Director Centro Nacional del Sistema Integrado Urgencias Médicas	90.00
Jefe Departamento Centro Nacional del Sistema Integrado Urgencias Médicas	60.00
Jefe Centro Coordinador de Emergencia Nacional	50.00

Director Sistema Integrado Urgencias Médicas Ciudad Habana	60.00
Sub Director Sistema Integrado Urgencias Médicas Ciudad Habana	50.00
Director Sistema Integrado Urgencias Médicas en otras provincias	50.00
Sub Director Sistema Integrado Urgencias Médicas en otras provincias	40.00
Director de Instituto Medicina Legal	60.00
Subdirector de Instituto Medicina Legal	50.00
Jefe de Departamento de Instituto Medicina Legal	40.00
Jefe de Sección de Instituto Medicina Legal	30.00
Jefe de Servicios Médicos de Instituto Medicina Legal	40.00
Director de Centro Provincial de Educación y Promoción de Salud	70.00
Director de Clínica Provincial de Medicina Natural y Tradicional	40.00
Director de Clínica Municipal de Medicina Natural y Tradicional	30.00
Director de otras unidades	50.00
Subdirector de otras unidades	40.00
Director de Centro de Control Estatal de Equipos Médicos	100.00
Subdirector de Centro de Control Estatal de Equipos Médicos. Área Regulatoria	90.00
Jefe Departamento de Centro de Control Estatal de Equipos Médicos.	80.00
Director de Centro de Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos	100.00
Subdirector de Área Regulatoria Centro de Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos	80.00
Jefe Departamento Ejecutivo de Centro de Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos	70.00
Director de Buró Regulatorio Protección de Salud	70.00
Subdirector de Buró Regulatorio Protección de Salud	50.00
Director de Clínica para la Investigación y Rehabilitación de las Ataxias Hereditarias	50.00
Director de Centro Sanitario Internacional	40.00
Director Centro Nacional de perfeccionamiento Técnico y Profesional	50.00
Director Escuela Nacional de Salud Pública	50.00
Sub Director Escuela Nacional de Salud Pública	40.00
Laboratorio Provincial Microbiología	40.00
Director de Clínica Fisioterapia y Rehabilitación Matanzas	50.00
Director de Balneario Minero Medicinal	50.00
Director de Laboratorio Prótesis Dental	40.00
Director Combinado Dental	60.00
Director Centro de Inmunología y Biopreparados de Holguín	60.00
Jefe de Departamento de Centro de Inmunología y Biopreparados de Holguín	40.00
Director Centro Antidiabético Provincial	40.00
Director de Empresas Provinciales de distribución de Medicamentos	60.00
Subdirector de Empresas Provinciales de Distribución de Medicamentos	40.00
Subdirector de Estomatología de Empresa de Suministros Médicos	50.00
Jefe de Departamento Comercial de Estomatología de Empresa de Suministros Médicos	40.00
Subdirector de Estomatología de Empresa de Suministros Médicos	50.00
Subdirector de Oftalmología de Empresa de Suministros Médicos	50.00
Subdirector Comercial de Oftalmología de Empresa de Suministros Médicos	40.00

Director Empresa Óptica y Efectos Médicos de Ciudad de La Habana Otros Organismos	60.00
Director de Centro de Desintoxicación de Drogas	50.00
Director de Clínica Internacional SERVIMED	40.00
Director de Centro Internacional de Salud “La Pradera”	60.00
Subdirector de Centro Internacional de Salud “La Pradera”	50.00
Jefe de Comisión Médica de Inspección Aeronáutica Civil	80.00
Jefe de Departamento de Centro Internacional de Salud “Las Praderas”	40.00
Planta de Placentas (Jefe de planta)	80.00
Director de OEE “Líquidos orales de Bayamo”	50.00
Director de la Empresa de Productos Biológicos “Carlos J. Finlay”	60.00
Subdirector de La Empresa de Productos Biológicos Carlos J. Finlay	60.00
Jefe de Departamento de la Empresa de Productos Biológicos Carlos J. Finlay	40.00
Jefe de Sección de la Empresa de Productos Biológicos Carlos J. Finlay	30.00
Director de la Empresa Planta de Sueros y Productos Hemoderivados “Adalberto Pessant”	60.00
Jefe de Departamento de Centro de Inmunología y Biopreparados de Holguín	40.00
Director Centro Antidiabético Provincial	40.00
Director de la Empresa Productos Artículos Ópticos	60.00

Los profesionales no médicos o estomatólogos que, excepcionalmente, ocupen los referidos cargos de dirección reciben igual incremento que el establecido para los mismos, independientemente del que como técnicos este devengando. Si por la complejidad del centro tiene asignado un salario superior, recibe éste.

 Queda establecido que los hospitales e institutos de investigaciones con camas, incluidos en la red de excelencia en los servicios de salud, por designación del Ministerio de Salud Pública, categorizan como I, independientemente de los indicadores alcanzados. Los incrementos señalados para los cargos de dirección de los hospitales, se aplican a los dirigentes de los Sanatorios de Pacientes con VIH-SIDA, de acuerdo a la categoría que ostenten.

CUADRAGESIMO PRIMERO: Se excluyen de la aplicación de los salarios establecidos en esta Resolución, los trabajadores técnicos que ocupen cargos docentes y de dirección de la Educación Médica Superior y el personal docente de los Hogares de Impedidos Físicos y Mentales, los cuales se rigen por la legislación del Sistema de Educación Superior y del Sistema Nacional de Educación respectivamente.

De igual manera se excluyen los trabajadores técnicos que ocupen cargos de investigadores y de dirección que requieran esta condición, que no sean médicos ni estomatólogos, que se rigen por la legislación específica para esta actividad.

CUADRAGESIMO SEGUNDO: En las unidades dependientes de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior se aplica lo dispuesto por dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente Resolución.

CUADRAGESIMO TERCERO: Se deroga la Resolución No. 199 de 4 de septiembre de 2006, emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que establece el sistema salarial para el Ministerio de Salud Pública.

CUADRAGESIMO CUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

CUADRAGESIMO QUINTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en el mes de marzo del 2007.

PUBLIQUESE, en la Gaceta Oficial de la República

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de marzo de 2007


Alfredo Morales
Ministro de Trabajo y Seguridad Social



ANEXO 1

Servicios que exigen un nivel de responsabilidad superior o donde la patología a atender requiere un esfuerzo físico o psíquico superior al normal, en los que se le establece, al personal de enfermería, un pago adicional por condiciones especiales de trabajo.

Grupo I \$15.00

- 1- Hogares de ancianos (en salas de impedidos)
- 2- Salas de politraumatizados
- 3- Salas de Rehabilitación
- 4- Salones de Parto y Parto
- 5- Salas de Neumotisiología
- 6- Sala de infecciosos
- 7- Servicios de urgencias (cuerpos de guardia de hospitales generales, clínicos quirúrgicos, pediátricos y policlínicos con Cuerpo de Guardia las 24 horas)
- 8- Terreno
- 9- Servicios de la Especialidad de Angiología en hospitales

Grupo II \$30.00

- 1- Postoperatorio
- 2- Salas de Neurocirugía
- 3- Salas de Neonatología
- 4- Salas de Cuidados Intermedios (incluye los servicios de cuidados especiales debidamente organizados en los cuerpos de guardia)
- 5- Salas de penados
- 6- Salas de Quemados (excluye Cirugía Reconstructiva)
- 7- Servicio Especial de Diálisis y Hemodiálisis
- 8- Hogares de impedidos físicos y mentales
- 9- Salas de Cirugía Cardiovascular
- 10- Salas de Oncología
- 11- Psiquiatría de adultos e infantil
- 12- Sala de cuidados perinatales de hospital ginecobstétrico y generales del país
- 13- Funciones con el médico de la familia en la zona de la Sierra Maestra, Provincia Granma
- 14- Instituto de Angiología
- 15- Prisiones, centros de reeducación infantil, unidades de la Policía Nacional Revolucionaria y otras con características similares
- 16- Institutos de Oncología y Radio biología, Cirugía Cardiovascular, Neurología y Neurocirugía, Instituto Superior de Medicina Militar y Servicios Móviles de Ambulancias.

Grupo III \$45.00

- 1- Salas de cuidados intensivos
- 2- Hospital Antileproso
- 3- Unidad de cuidados intensivos (móviles –subsistencia emergencia medica y cuerpo de guardia hospitalarias)
- 4- Terapias municipales en policlínicos.

ANEXO 2

Relación de entidades y cargos en Ciudad de la Habana que reciben un pago adicional de 85 pesos mensuales

Entidades en que se aplica

- 1- Unidades de Ciencia y Técnica (con camas),
- 2- Hospitales
- 3- Hogares maternos
- 4- Policlínicos
- 5- Sanatorio del SIDA de Santiago de la Vegas
- 6- Hogares de Impedidos Físicos
- 7- Hogares de Ancianos
- 8- Casas de Abuelo
- 9- Clínicas estomatológicas
- 10-Clínica estomatológicas de la Facultad de Estomatología
- 11- Bancos y centros de extracción de sangre
- 12-Instituto de Medicina Legal
- 13-Centro de clasificación del deambulante
- 14-Clínica del Adolescente
- 15-Centro desintoxicación de drogas
- 16-Clínica de Medicina Natural y Tradicional
- 17-Centros de Salud Mental
- 18-Centro de Rehabilitación Infantil
- 19-Centro Nacional de Ortopedia Técnica
- 20-Complejos y gabinetes Gerontológico

Para los cargos siguientes:

- 1- Asistente de Servicios de Salud
- 2- Auxiliar de Cocina
- 3- Auxiliar de Servicios Internos
- 4- Asistente de Servicios de Enfermería
- 5- Asistente de Sala y Departamento Asistencial
- 6- Centrifugero
- 7- Costurera
- 8- Clasificador Chequeado Marcador
- 9- Cortador de gasa y algodón
- 10-Lavandero
- 11- Manglero
- 12-Operador de equipos de unidades asistenciales
- 13-Operario A de equipos de esterilización
- 14-Operario B de equipos de esterilización

- 15-Planchador
- 16-Plomero
- 17-Preparador de carne
- 18-Preparador de materiales en banco de sangre
- 19-Tumblero
- 20- Auxiliares Generales
- 21- Recolector de Materiales en Desusos y Deshechos Sólidos
- 22- Operador Carros Picker
- 23- Dependiente Gastronómico
- 24- Incinerador Profiláctico
- 25- Ayudante de Lavandero
- 26- Ayudante General de Cocina
- 27- Evicerador de Cadáveres
- 28- Recepcionista
- 29- Ascensorista
- 30- Auxiliar de Admisión, Archivo y Estadística
- 31- Serenos
- 32- Cocinero
- 33-Portero



Los cargos que aparecen reflejados en este Anexo, los cuales perciben el incremento de \$85.00 mensuales, se adecuaran a la nomenclatura de los nuevos cargos aprobados en las distintas actividades.

ANEXO 3

Relación de centros, ocupaciones o cargos autorizados a aplicar el pago por concepto de condiciones laborales anormales y cuantías del incremento salarial por hora según grupo de condiciones.

Centro/ Denominación del Cargo u Ocupación	Grupo	Incremento Salarial por hora
Centro nacional de ortopedia técnica y sus dependencias (Laboratorio de Ortopedia Técnica, Laboratorios de Calzado Ortopédico y Fábrica de Implementos de Holguín)		
Unidades asistenciales que posean o donde se creen servicios de ortopedia técnica (se aplica a los cargos directos a la producción en dicha actividad, que aparecen incluidos en esta lista y que posean en sus plantillas aprobadas)		
Jefe de Departamento de Prótesis y Ortesis	III	\$ 0.24
Especialista Principal de Prótesis de Miembros Inferiores	III	0.24
Técnico Especializado en Ortopedia Técnica	III	0.24
Especialista Principal de Ortesis	III	0.24
Operario de Ortoprotesis	III	0.24
Jefe de Brigada de Mantenimiento	III	0.24
Mecánico de Mantenimiento en todas sus complejidades	III	0.24
Técnico en Bandaje Ortopédico	III	0.24
Operario Integral de Calzado Ortopédico a la Medida	III	0.24
Operario de Calzado Ortopédico a la Medida	III	0.24
Electricista de Mantenimiento en todas sus complejidades	III	0.24
Tornero en todas sus complejidades	III	0.24
Técnico en Prótesis y Ortesis Ortopédica	III	0.24
Técnico Básico en Prótesis y Ortesis Ortopédica	III	0.24
Tecnólogo en Rehabilitación	III	0.24
Operario Auxiliar	III	0.24
Jefe de Departamento Bandaje Ortopédico	III	0.24
Especialista Control de la Producción	III	0.24
Jefe Departamento de Calzado Ortopédico Especializado Modelista	III	0.24
Especialista de Equipos para Inversiones de la Salud	III	0.24
Técnico en Tecnología Farmacéutica Mecánico de Taller (en la producción)	III	0.24

Operario de Equipos para Piezas de Cuero	III	0.24
Asistente de Servicios de Salud	III	0.24
Cosedor Integral de Calzado y Talabartería	III	0.24
Cosedor de Calzado y Talabartería	III	0.24
Cortador de Materiales para el Calzado y Talabartería	III	0.24
Cortador de Calzado y Talabartería	III	0.24
Revisor Clasificador	III	0.24
Rebajador	III	0.24
Operario de Equipos Complejos para el Calzado	III	0.24
Operario de Equipos para el Calzado	III	0.24
Rectificador en todas sus complejidades	III	0.24
Pulidor en todas sus complejidades	III	0.24
Operario de Máquina de Inyección de Plástico	III	0.24
Manipulador-Despachador para la Ind. Méd. Farmacéutica	III	0.24
Soldador en todas sus complejidades	III	0.24
Operario Integral de Equipos para Accesorios del Calzado	III	0.24
Operador de Equipos en Unidades Asistenciales	III	0.24
Seguridad Acuática		
Paramédico (Salvavidas)	III	0.24
Unidad de Mantenimiento General		
Mecánico de Taller en todas sus complejidades	I	0.08
Mecánico de Mantenimiento y Montaje en todas sus complejidades	I	0.08
Tornero en todas sus complejidades	I	0.08
Fresador en todas sus complejidades	I	0.08
Electricista de Mantenimiento en todas sus complejidades	I	0.08
Unidad Nacional de Producciones Especializadas y Abastecimiento		
Carpintero Ebanista Especializado	I	0.08
Ayudante Carpintero Ebanista Especializado	I	0.08
Operario de Barniz en todas sus complejidades	II	0.16
Ayudante de Operario de Barniz	II	0.16
Unidad Nacional de Transporte		
Pintor de Equipos Automotores en todas sus complejidades	I	0.08

Ayudante de Pintor de Equipos Automotores	I	0.08
Soldador en todas sus complejidades	I	0.08
Ayudante de Soldador	I	0.08
Unidad Nacional de Mantenimiento Constructivo		
Carpintero en todas sus complejidades	I	0.08
Ayudante de Carpintero	I	0.08
Plomero en todas sus complejidades	I	0.08
Ayudante de Plomero	I	0.08
Pailero en todas sus complejidades	I	0.08
Soldador en todas sus complejidades	I	0.08
Impermeabilizador en todas sus complejidades	I	0.08
Ayudante de la Construcción	I	0.08
Centro de Investigación y Desarrollo de los Medicamentos		
Grupo de Control Químico		
Oficinista "A"	I	0.08
Especialista en Control de Medicamentos en todas sus complejidades	II	0.16
Técnico en Normalización y Calidad	II	0.16
Técnico en Tecnología Farmacéutica	II	0.16
Ayudante Práctico Laboratorio Investigaciones Tecnológicas	III	0.24
Departamento de Productos Naturales		
Jefe de Departamento	II	0.16
Investigador en todas sus categorías	II	0.16
Técnico en Tecnología Farmacéutica	II	0.16
Departamento de Formas Terminadas		
Jefe de Departamento	II	0.16
Investigador en todas sus categorías	II	0.16
Especialista en Tecnología Farmacéutica	II	0.16
Técnico en Tecnología Farmacéutica	II	0.16
Técnico en Normalización y Calidad	II	0.16
Ayudante Práctico Laboratorio Investigaciones Tecnológicas	II	0.16

Sección de Servicios Internos		
Auxiliares de Limpieza	II	0.16
Departamento de Mantenimiento		
Jefe de Departamento	II	0.16
Mecánico de Mantenimiento IMEFA en todas sus complejidades	II	0.16
Ayudante de Mantenimiento	II	0.16
Albañil en todas sus complejidades	II	0.16
Grupo de Ingeniería		
Especialista en Equipos de Investigación, Invención e Instrumentos Científicos en todas sus complejidades	II	0.16
Departamento de ATM		
Jefe de Departamento	I	0.08
Dependiente en todas sus categorías	I	0.08
Chofer "D" (carro pañol)	I	0.08
Grupo de Control Microbiológico		
Especialista en Control de Medicamentos en todas sus complejidades	II	0.16
Técnico en Normalización y Calidad	II	0.16
Ayudante Práctico Laboratorio de Investigaciones Tecnológicas	II	0.16
Oficinista "A"	II	0.16
Ayudante Práctico Laboratorio de Investigaciones Tecnológicas (Fumigador)	III	0.24
Ayudante Práctico Laboratorio de Investigaciones Tecnológicas (Esterilidad)	III	0.24
Ayudante Laboratorio (Fregado)	III	0.24
Operador de Equipos de Esterilización en todas sus complejidades	III	0.24
Departamento de Estabilidad		
Jefe de Departamento	II	0.16
Investigador en todas sus categorías	II	0.16
Técnico en Tecnologías Farmacéuticas	II	0.16
Ayudante Práctico Laboratorios Investigaciones Tecnológicas	II	0.16
Grupo de Investigaciones Microbiológicas	II	0.16
Investigador en todas sus categorías	II	0.16
Técnico en Tecnología Farmacéutica	II	0.16

Sección de Servicios Internos (Formas Terminadas)		
Auxiliar de Limpieza	II	0.16
Departamento de Control Biológico		
Jefe de Departamento	I	0.08
Oficinista "A"	I	0.08
Investigador en todas sus categorías	I	0.08
Especialista en Control de Medicamentos en todas sus categorías	II	0.16
Técnico en Control Biológico	II	0.16
Técnico en Normalización y Calidad	II	0.16
Técnico en Normalización y Calidad (Pirógeno)	III	0.24
Cuidador de Animales en todas sus complejidades	III	0.24
Técnico en Cría de Animales	III	0.24
Especialista en Cría de Animales	III	0.24
Sección Servicios Internos (Control Biológico)		
Jefe de Sección	II	0.16
Asistente de Servicios de Salud	II	0.16
Sección Servicios Internos (Aseguramiento de la Calidad)	I	0.08
Asistente de Servicios de Salud	II	0.16
Departamento de Plantas Medicinales		
Investigador en todas sus categorías	II	0.16
Técnico en Tecnología Farmacéutica	II	0.16
Ayudante Práctico Laboratorio Investigaciones Tecnológicas	II	0.16
En todos las unidades asistenciales que se utilicen		
Asistente de Servicios de Salud	I	0.08
Asistente Servicios de Enfermería(servicios de ropería Sanitaria)	I	0.08
En la Lucha Antivectorial de todas las unidades del sistema, excepto los trabajadores que laboran en la Campaña.		
Operario de Lucha Antivectorial A	II	0.16
Operario de Lucha Antivectorial B	I	0.08

Los jefes de brigadas y especialistas principales que atiendan los grupos de trabajo de los puestos que tienen aprobados el pago por concepto de condiciones laborales anormales, reciben el pago establecido para los mismos, siempre que los ocupen y estén sometidos a las mismas condiciones.

Los incrementos que aparecen en este anexo dejan de pagarse cuando por cualquier causa, racionalización, cambios técnicos organizativos, tecnológicos, capacidad disminuida, traslados y otros, el trabajador deja de estar sometidos a la influencia de los factores que dieron origen a los mismos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'e' followed by a long horizontal stroke that curves upwards and then downwards.

ANEXO 4

Relación de ocupaciones de trabajadores de servicios y de operarios que reciben un pago adicional mensual por condiciones especiales de trabajo. Centros y servicios donde se aplican y cuantías a aplicar.

OCUPACION	AREAS DE TRABAJO
GRUPO I \$10.00	
Asistente de Servicios de Salud	Salas de Neurocirugía
	Salas de Neonatología
	Salas de Pediatría
	Salas de Ginecología
	Salas de Urología
	Sala de Cirugía
	Salas de Cuidados Intermedios
	Salas de Gastroenterología
GRUPO II \$15.00	
Asistente de Servicios de Salud	Servicio Especial de Diálisis y Hemodiálisis.
	Hogar de Ancianos
	Salas de Cuidados Intensivos
	Salas de Geriatria
	Salas de Cardiología y Cirugía Cardiovascular.
	Post-Operatorio
	Cuerpos de Guardia de Ginecobstetricia de Hospitales Maternos y otros que brindan estos servicios
	Anatomía Patológica
	Cuerpo de Guardia Materno-Ginecobstétrico
	Laboratorio Clínico.
Asistente de Servicios de Enfermería	Esterilización(solo en área sucia)
Asistente de Servicios de Salud	Salón de Operaciones
Auxiliar de Servicios Internos	Cuerpo de Guardia
	Unidad Quirúrgica
	Salón de Parto, Parto y Legrado
Asistente de Servicios de Enfermería	Lavandería
	Sala de Quemados
	Sala de Neumotisiología
	Sala de Psiquiatría.
	Hogar de Impedidos Físicos y Mentales
	Sala de Hospitalización que lo requiera.
	Sala de Ortopedia y Rehabilitación.
	Hogar de Ancianos con Validismo
Operador de Equipos de Unidades de Salud.	Lavandería

Auxiliar General de Lavandería y Tintorería	Lavandería
Clasificador-Chequeador-Marcador	Lavandería
GRUPO III \$20.00	
Asistente de Servicios de Salud	Salón de Parto, Parto y Legrado
	Sala de Medicina Interna
	Sala de Oncología
	Sala de Angiología
	Sala de Dermatología
	Sala de Obstetricia
	Sala de Quemados
	Hogar de Impedidos Físicos y Mentales
Incinerador Profiláctico	Hospital Oncológico
	Hospital de Neumotisiología
Asistente de Servicios de Enfermería	Sala de Infecciosos
	Sala de Oncología
	Sala de Penados
	Sala de Quemados
GRUPO IV \$30.00	
Asistente de Servicios de Salud	Hospital Antileproso
	Salas de Cuidados Perinatales
	Sala de Infecciosos
	Cuerpo de Guardia (excepto Ginecobstetricia)
	Sala de Psiquiatría
	Sala de Neumotisiología
	Sala de Penados
Incinerador Profiláctico	Hospital Antileproso
Asistente de Servicios de Enfermería	Hospital Antileproso
	Hospital y Clínica Psiquiátrica
	Escuela Especial Interna "Abel Santamaría."
	Hogar de Impedidos Físicos y Mentales y demás Unidades de Asistencia Social.
Asistente de Diagnóstico y Tratamiento	Hospital y Clínica Psiquiátrica
GRUPO V \$45.00	
Asistente de Servicios de Salud	Hospital Antileproso
Asistente de Servicios de Enfermería	Hospital Antileproso